

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

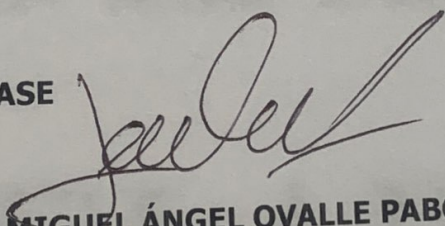
Bogotá, D.C.,

22 JAN. 2021

PROCESO -025-2015 – 0390-00

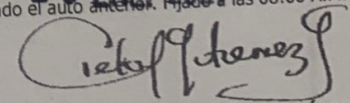
Previo a resolver lo que corresponde, Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice la el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 07
De fecha 25 ENE 2021
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

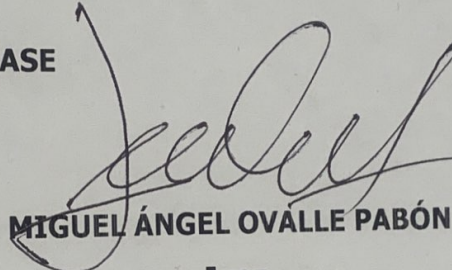
22 JAN 2021

PROCESO 025-2019 – 00120-00

De cara a lo manifestado, y en concordancia con lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada. **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**. Identificada con cedula de ciudadanía **51.677.438** y T.P **51.789** del **C.S.J**, como apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

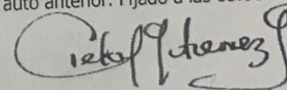
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha **25 ENE 2021**

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C.,

22 JAN 2021

11001400301320180013900

Se encuentra al Despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición que ataca el contenido de lo resuelto en providencia de fecha 23 de octubre del 2020.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia rebatida, se fijó en listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., la parte demandada guardó silencio.

DEL RECURSO

La recurrente, en su condición de actor, aduce que el juzgador en este proceso debe obrar de conformidad por lo reglado en la norma "..." en su **ARTÍCULO 43 del Código General del Proceso. Poderes de Ordenación e Instrucción**. De la misma manera plantea que la información solicitada por la parte, no es posible que sea suministrada vía derecho de petición, debido a que infringe con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Es necesaria la autorización del titular para obtener dicha información es por ello que se recurre al operador judicial para que dé información de lo pedido "..."

CONSIDERACIONES

Para darle trámite a lo planteado el despacho entra a estudiar el expediente en cuestión y de la misma manera para el desarrollo del mismo se estudiara lo indicado por el **ARTÍCULO 43 del Código General del Proceso. Poderes de Ordenación e Instrucción**. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción "..." en su Numeral 4°. **Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado** "..." . Basta con el estudio de este

artículo, para resolver el problema jurídico planteado, es evidente y claro lo reglado por la norma cuando la misma plantea "no obstante de haber sido solicitada por el interesado". Lo que nos lleva que previo a lo pedido la parte deberá realizar la carga correspondiente, cabe resaltar que este juzgador en ningún momento ha manifestado no realizar lo solicitado, antes le ha manifestado a la parte mediante auto de 23 de octubre de 2020 "no se atiende a la solicitud que antecede por cuanto la misma no comporta las formalidades propias del proceso ejecutivo". Teniendo en cuenta lo argumentado por el artículo estudiado, la parte actora deberá acatar lo reglado por el artículo 43 del C.G.P. en su numeral 4°. Una vez realizada la anterior gestión procederá el despacho a lo de su cargo. Así las cosas, es claro que no hubo ningún un error por parte del despacho y ni mucho menos se ha desconocido ningún derecho. Dado que la parte no ha obrado como en derecho corresponde.

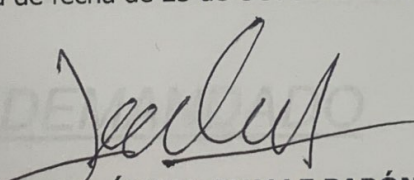
Así las cosas es claro que este despacho ha actuado conforme a la Ley y que ha hecho uso de la misma para preservar el derecho de las partes dentro de las presentes diligencias.

De conformidad con lo anterior y una vez desarrollado el tema en cuestión el despacho.

RESUELVE

NO REPÓNER la providencia de fecha de 23 de OCTUBRE de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

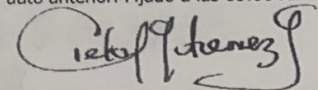
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 07

De fecha 25 ENE 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

22 JAN 2021

PROCESO -035-2010 – 01519-00

De cara a lo manifestado, y en concordancia con lo reglado por los articulo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA el abogado. **MILLER SAAVEDRA**, identificado con **C.C. 4.913.008** y **T.P. 38.278**, para que actué como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 01

De fecha 25 ENE. 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

22 JAN 2021

PROCESO -035-2010 – 01519-00

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **ofíciense** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 07

De fecha 25 ENE 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JAN 2021

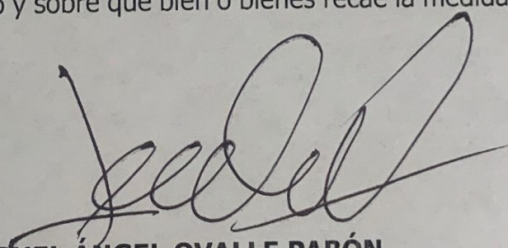
PROCESO 085-2018 – 00724-00

Visto lo manifestado por la parte actora y estudiado el caso en concreto se evidencia que se incurrió en error por parte del juzgado, por lo que este dispone; Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 23 de octubre de 2020. Y en consecuencia dispone:

Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca (reparto) de y/o a la alcaldía correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **176-57133**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

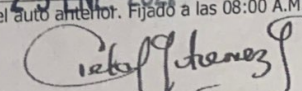
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 07

De fecha 25 ENE 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

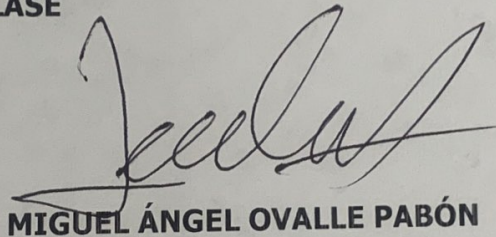
22 JAN 2021

PROCESO -015-2017-01477-00

De cara a lo manifestado, y en concordancia con lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada. **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**. Identificada con cedula de ciudadanía **24.999.677** y **T.P 62.985** del **C.S.J**, como apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

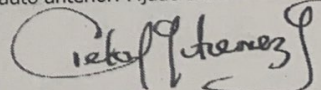
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 07

De fecha 25 ENE 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

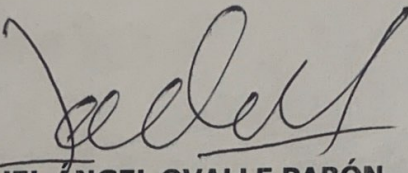
Bogotá, D.C.,

22 JAN 2021

PROCESO -022-2018 – 00459-00

Vencido el término de suspensión que se otorgara en providencia de fecha 20 de febrero de 2020, se tiene por reanudado el presente trámite en todos sus efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

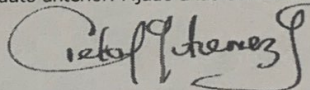
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado, No. 01

De fecha 25 ENE. 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JAN 2021,

PROCESO -019-2018 – 00492-00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado del actor. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el despacho comisorio antes realizado esta vez dirigido a la Alcaldía local correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 07

De fecha 25 FNE 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

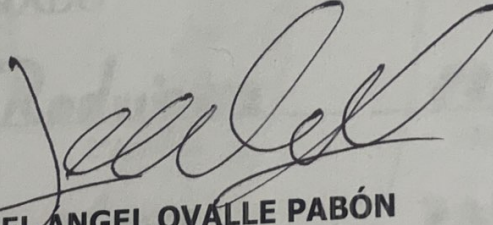
22 JAN 2021

PROCESO -022-2019 - 00879-00

Visto el informe secretarial que antecede y estudiado el caso en concreto se evidencia que se incurrió en error por parte del despacho, por lo que dispone;

- Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 23 de octubre de 2020 y en su lugar se dispone; DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No **50N-710173 y 50N-20279351**, de la oficina de registro de Bogotá zona Norte, de propiedad de la parte demandada. **Oficiese** a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos zona respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

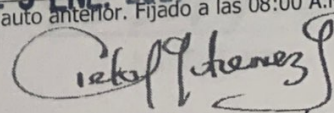
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

De fecha **25 ENE 2021**

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

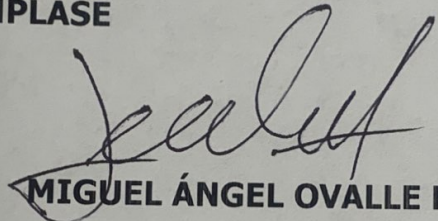
Bogotá, D.C.,

22 JAN 2021

PROCESO -026-2016 – 00799-00

La demandada estese a lo dispuesto en el auto que decretó la Terminación del Proceso, visto a folio 143 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

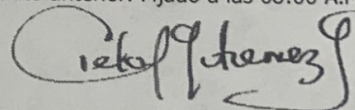

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 07

De fecha 25 ENE. 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria